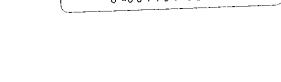
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DEC RAE MERLUZA COMUN ORGANIZACIÓN V, VII, VIII RECIONES 2014-2015 $\delta O(2l!/10)$



on/01/2014 11:45:36

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR organización para la pesquería artesanal de merluza COMÚN EN REGIONES QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO, 05 FEB. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 018/2014, de fecha 13 de enero de 2014, complementado mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 022/2014, de fecha 21 de enero de 2014 y Nº 23/2014 de fecha 23 de enero de 2014; el Oficio (DDP) ORD. Nº 84, de fecha 13 de enero de 2014, de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y el Oficio ORD (CZP3) Nº 02/2014, de fecha 21 de enero de 2014, del Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría al citado Consejo; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 1906 de fecha 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD./V/ Nº 6215 de fecha 04 de noviembre de 2013 de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso y el Memorándum (D.Z.V-VII-VII) Nº 149/2013 de fecha 05 de noviembre de 2013, de la Dirección Zonal de Pesca de la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins y VII Región del Maule, que da cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la V Región; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 1905 de fecha 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y los Memoranda (D.Z.V-VII-VII) Nº 118/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, Nº 132/2013, de fecha 04 de octubre de 2013 y Nº 194/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, todos de la Dirección Zonal de Pesca de la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins y VII Región del Maule, que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la VII Región; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 1904 de fecha 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Oficio ORD/DZP3/Nº 099/2013, de fecha 02 de septiembre de 2013, de la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de dicha región; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012, y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común Merluccius gayi gayi se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.





Que mediante Decreto Exento Nº 154 de 2003, modificado mediante Decreto Exento Nº 366 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas dentro de cada región.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en las Áreas Centro de V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y a las organizaciones de pescadores artesanales de las áreas respectivas.

DECRETO:

Merluccius gayi correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, establecidas de conformidad con el Decreto Exento Nº 154 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en las áreas que a continuación se indica:

- 1. Ārea Centro de la V Región, comprendida entre los paralelos 32° 48′ 00" y 33° 15′ 00" L.S:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Con-Con, Registro Sindical Único: 05.06.0043.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuerilla, Registro Sindical Único: 05.06.0048.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, Registro Sindical Único: 05.01.0037.
- 2. Ārea Sur de la VII Región, comprendida entre los paralelos 35° 21′ 16,7" y 36° 00′ 39" L.S.:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto Maguillines, Registro Sindical Único: 07.05.0046.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales N°2 de la Comuna de Pelluhue, Caleta de Curanipe, Registro Sindical Único N° 07.04.0048.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue, Registro Sindical Único: 07.04.0026.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de la Caleta Loanco de la Comuna de Chanco, Registro Sindical Único: 07.04.0022.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Pellines, Registro Sindical Único: 07.05.0061.

- f) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe de la Comuna de Pelluhue, Provincia de Cauquenes, Registro Sindical Único Nº 07.04.0029.
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores, Mariscadores de Orilla de Loanco Nº 2, Registro Sindical Único: 07.04.0045.

3. Ārea Norte de la VIII Región, comprendida entre los paralelos 36° 00′ 39" y 36° 52′ 00" L.S.:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores,
 Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta
 Cocholgue de la Comuna de Tomé, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.0106.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholgue, Registro Sindical Único: 08.06.0023.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Unico: 08.06.0027.
- d) Sindicato de Trabajadores independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Único: 08.06.0030.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de Tomé Los Bagres, Registro Sindical Único: 08.06.0024.
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, Registro Sindical Único: 08.05.0380.
- g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 98-8.
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes, Tripulantes y Armadores de Botes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Tumbes de la Comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0495.
- Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes-Italmar A.G, Registro Asociaciones Gremiales Nº 392-8.
- j) Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores- AG- Menor Coliumo, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 507-8.
- k) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0382.
- Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente- Talcahuano, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 18-8.
- m) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Armadores, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas SIPARBUM, Registro Sindical Único: 08.05.0424.
- n) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0057.

- o) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores Artesanales de Embarcaciones Menores de Caleta Tumbes SIPEAREM, Registro Sindical Único: 08.05.0552.
- p) Sindicato de Trabadores Independientes Pescadores Armadores Artesanales. Buzos Acuicultores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0487.
- q) Sindicato de Trabajadores Independientes, Ayudantes de Buzos, Pescadores Artesanales y Algueras y Actividades Conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto, Registro Sindical Unico 08.06.0043.

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza común en las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.– Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.~ El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

